

## VI. CONCLUSIONES GENERALES

1. Se han otorgado en las últimas décadas al municipio mexicano funciones que inicialmente la federación realizaba, y se han proveído para ese fin diversos medios legales que le permitan obtener recursos para dar cumplimiento a éstas, como han sido una competencia material tributaria exclusiva y un estatus jurídico que le faculta a intervenir en la proposición de los elementos constitutivos de los tributos derivados de esa competencia, pero dicho sistema no ha sido del todo conveniente para establecer un esquema financiero suficiente que permita a los municipios cumplir con las funciones encaminadas a promover el desarrollo político, social y económico de su territorio y región.
2. Aunado a lo anterior, la competencia material tributaria concurrente no ha permitido a los municipios establecer tributos que les permitan obtener recursos destinados a fortalecer su área financiera desde ese flanco competencial convergente, y por ende de gobierno, ya que el sistema impreciso de las fuentes tributarias que hace la Constitución mexicana ha supuesto que el gobierno central, como instancia gubernativa dominante, haya interpretado de forma centralista los preceptos constitucionales regulatorios de ese espacio tributario coincidente, estableciendo a su vez, para ejercer su dominio, un sistema fiscal de coordinación por medio del cual los gobiernos subcentrales supeditan a él sus poderes y facultades tributarias concurrentes, originando una fuerte dependencia financiera.
3. Nos parece adecuado proponer reformas legales que permitan fortalecer al municipio en lo económico, y consideramos que es en el poder tributario, como instrumento jurídico indispensable del área tributaria, donde se puede incidir para generar una repercusión positiva en sus finanzas, pues éste es un medio legal-financiero que permite a cualquier ente territorial de gobierno crear o modificar los tributos de su competencia para efecto de adecuar su sistema tributario a las necesidades financieras de su hacienda, y que debidamente vigorizado aporta una mayor fortaleza al ámbito de gobierno titular, ya que fomenta la autonomía financiera y por tanto de gobierno.
4. La situación que se ha producido en México en el poder tributario del municipio es consecuencia, en la materia tributaria exclusiva, de la falta de un medio que le permita concluir el ejercicio de su poder tributario dentro de su esfera de influencia gubernamental; mientras en el campo tributario concurrente, el nulo ejercicio que tiene sobre éste, derivado de la supeditación que hace del mismo, de acuerdo a los términos del sistema de coordinación fiscal que regula su ejercicio, es la razón principal. Estas circunstancias jurídico-financieras no sólo han debilitado la autonomía financiera local en relación con ese instrumento jurídico-tributario, sino que han aumentado y fortalecido la dependencia financiera local con respecto al gobierno central y regional.

5. En concordancia, las soluciones legales-tributarias deben ser enfocadas a resolver, en materia exclusiva, la concreción del ejercicio del poder tributario dentro del entorno gubernativo local, ocupándose para ello el fortalecimiento de la potestad normativa de la cual goza el municipio, la de carácter reglamentario, y en materia concurrente, la aplicación por parte del gobierno local de su poder tributario en la materia tributaria concurrente, mediante una cesión de ciertos hechos imponibles coincidentes.
6. Para desarrollar las soluciones expuestas, considero que se pueden aplicar las figuras y técnicas jurídico-tributarias empleadas en el sistema tributario español, ya que las diferencias jurídicas que se presentan entre éstos no son lo suficientemente distantes para juzgar de improcedente su adopción en el contexto jurídico-tributario local de México, sino al contrario, esas disimilitudes son las que proveen básicamente las alternativas de solución que podrían permitir la generación de un efecto revitalizador del poder tributario local mexicano y en consecuencia del ingreso de carácter tributario.
7. Las circunstancias jurídicas similares del poder tributario español, creadoras de instrumentos legales-tributarios, que son viables para ser acogidos en el entorno jurídico-tributario mexicano de aplicación local, son: para la vertiente exclusiva, la flexibilización del efecto jurídico del principio de legalidad en su modalidad de reserva de ley, la cual permite, a través de normas emitidas por los entes locales españoles, la concreción del poder tributario local español dentro de su ámbito de gobierno; mientras en la vertiente coincidente, la descentralización del poder tributario estatal a favor de las comunidades autónomas, la cual concede la aplicación del poder tributario regional a través de una facultad normativa sobre hechos imponibles centrales.
8. Proponemos en sí la incorporación del sistema tributario mexicano a las técnicas jurídicas españolas que desarrollan las figuras de la ordenanza fiscal y el tributo cedido, figuras que pueden ser adoptadas dentro del contexto legal del poder tributario local mexicano, desde la Constitución, del 5 de febrero de 1917, hasta los ordenamientos federales y federativos relacionados. Con la ordenanza fiscal, se facultaría a los municipios mexicanos para hacer uso de sus facultades normativas para regular ciertos aspectos de sus tributos, predisponiéndoles previamente los criterios o límites de los mismos, una vez que fueran definidos por cada ente territorial de gobierno local con base en las peculiaridades de su hacienda. En tanto que por medio del impuesto cedido, se permitiría a los entes locales mexicanos regular por medio de su poder tributario, y en compaginación del uso de la ordenanza tributaria municipal, aspectos sustantivos de los hechos imponibles concurrentes.
9. La ley evoluciona conforme la sociedad lo hace, el derecho nace de la realidad, y ésta a su vez la transforma hasta convertirla en interminable dialéctica de nuevas normas. Así, el modelo adoptado para el municipio en su momento fue de gran utilidad para

este, pero el mismo ha sido rebasado por la nueva perspectiva que se le quiere dar, pues éste “nuevo” tercer orden de gobierno requiere, junto con sus nuevas atribuciones, responsabilidades y desafíos, adecuaciones legales que le permitan obtener recursos suficientes, de su competencia material tributaria exclusiva y concurrente, para sufragarlos y dar cumplimiento.

10. La realidad en el Estado mexicano es la de impulsar a los gobiernos locales a ser no sólo ejecutores o administradores de programas de gobierno, sino factores reales que aporten e instrumenten políticas públicas que respondan a la realidad de sus localidades y regiones, en armonía con su contexto nacional, en primera instancia, e internacional en segunda, como parte de un mundo globalizado, y para ello necesitamos suficiencia y autonomía fiscal.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- AAVV, “Dictamen del Congreso de la Federación”, LI legislatura, 28 de diciembre de 1982, al Proyecto de Decreto para la reforma constitucional del artículo 115 de 1983.
- , “Dictamen del Congreso de la Federación”, LI legislatura, de fecha 25 de junio de 1999, para la reforma constitucional del artículo 115.
- , *Diccionario Jurídico Espasa*, Espasa, Madrid, 2006.
- Acosta Romero, Manuel, *Desarrollo de la administración local en nuevo derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1983.
- Albi Ibáñez, Emilio, *Sistema fiscal español*, Ariel, Barcelona, 2006.
- Álvarez Arroyo, Francisco, *Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos*, Madrid, 2004.
- Amatucci, Andrea, *La intervención de la norma financiera en la economía, perfiles constitucionales*. Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1980.
- Argudin Alcaraz, Alfonso, *et al.*, *La reforma municipal mexicana*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, año 1, núm. 2, mayo-agosto de 1986.
- Arriola Vizcaíno, Adolfo, *Derecho fiscal*, Themis, México, 2005.
- Boquera Oliver, José María, *et al.*, “Las ordenanzas de exacciones”, *Palau 14-RVHP*, núm. 7, 1989.
- Briseño Sierra, Humberto, *Derecho procesal fiscal*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1975.
- Burato, Alfredo, *Manual de finanzas públicas*, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1967.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, Porrúa, México, 1993.
- Cabrero Mendoza, Enrique, *Las políticas descentralizadoras*, Porrúa, México, 1998.
- Calvo Ortega, Rafael, *Curso de derecho financiero*, Thomson, Navarra, 2005.
- Calvo Ortega, Rafael, *et al.*, “Constitución y haciendas locales”, *Civitas*, núm. 100, 1998.
- Carbajal, Juan Alberto, *Tratado de derecho constitucional*, Porrúa, México, 2002.
- Cárdenas Elizondo, Francisco, *Introducción al estudio al derecho fiscal*, Porrúa, México, 2004.
- Castañeda Ortega, Rafael, *Análisis teórico de la asignación de potestades tributarias entre niveles de gobierno*, INDETEC, Guadalajara, 2004.
- Cazorla Prieto, Luis María, *Derecho financiero y tributario*, Aranzadi, Pamplona, 2002.
- Cejudo González, Julio Arturo, *La recaudación de ingresos tributarios municipales: atribuciones y procesos*, INDETEC, Guadalajara, 2003.
- Centro Nacional de Desarrollo Municipal, *Glosario de Términos Municipales*, Secretaría de Gobernación, México, 2000.

- Chamorro y Zarza, José Antonio, *La gestión integrada del sistema tributario en el Estado descentralizado español*, Thomson, Navarra, 2003.
- Checa González, Clemente, *El sistema tributario local*, Aranzadi, Navarra, 2001.
- , *Los tributos locales. Análisis jurisprudencial de las cuestiones sustantivas más controvertidas*, Marcial Pons, Madrid, 2000.
- Cienfuegos Salgado, David, *Régimen jurídico municipal en Iberoamérica*, UNAM, México 1998, p. 479.
- Collado Yurritia, Miguel Ángel, et al., *Derecho tributario*, Atelier, Barcelona, 2006.
- Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *La autonomía municipal en México*, Porrúa, México, 2004.
- Cruz Covarrubias, Armando Enrique, *Federalismo fiscal mexicano*, Porrúa, México, 2004.
- Cubero Truyo, Antonio Manuel, et al., “La doble relatividad de la reserva de ley en materia tributaria, doctrina constitucional”, *Civitas*, núm. 109-110, 2001.
- Dana Montaña, Salvador, *Estudios de política y derecho municipal*, Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela, 1962.
- De Juano, Manuel, *Curso de finanzas y derecho tributario*, Molachino, Rosario, 1969.
- De la Cueva, Arturo, *Derecho fiscal*, Porrúa, México, 2003.
- De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho financiero mexicano*, Porrúa, México, 2005.
- De la Madrid Hurtado, Miguel, *Estudios de derecho constitucional*, Porrúa, México, 1986.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Principios de derecho tributario*, Limusa, México, 2004.
- Delgado, Martín, et al., “Los principios de capacidad económica e igualdad en la Constitución española”, *Hacienda Pública Española*, núm. 60, Madrid, 1979.
- Diep Diep, Daniel, y Diep Herrán, María del Carmen, *Defensa fiscal*, Editorial Pac, México, 2002.
- Faya Viesca, Jacinto, *Finanzas públicas*, Porrúa, México, 2003.
- Fernández Martínez, Refugio de Jesús, *Derecho fiscal*, McGraw-Hill, México, 2004.
- Fernández Ruiz, Jorge, *Panorama del derecho mexicano*, McGraw-Hill, México, 2001.
- Ferreiro Lapatza, José Juan, *Curso de derecho financiero español*, vol. I, Marcial Pons, Madrid, 2006.
- Fix Zamudio, Héctor, y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, Porrúa, México, 2005.
- Flores Zavala, Ernesto, *Finanzas públicas mexicanas*, Porrúa, México, 2004.
- Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, Porrúa, México, 1996.
- Gamíz Parral, Máximo, *Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas*, UNAM, México, 2003.
- García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 1993.
- Giannini, Achille D., *Instituciones de derecho tributario*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1957.

- Gil Valdivia, G., *Impuestos, diccionario jurídico mexicano*, Porrúa, México, 1985.
- Giuliani Fonrouge, Carlos, *Derecho financiero*, t. II, obra actualizada por Camila Navarrine, Susana, y Rubén Óscar Asorey, La Ley, Buenos Aires, 2005.
- Gómez Torruco, José, *Federalismo y municipalismo, en Nuevo derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1983.
- Gutiérrez Colomina, Venancio, y Ruiz Galdon, Juan Manuel, *Manual práctico para la aplicación de la ley de medidas para la modernización del gobierno local*, Fundación de Asesores Locales, Málaga, 2004.
- Hernández Gaona, Pedro, *Derecho municipal*, UNAM, México, 1991.
- Herrera Molina, Pedro, *Gestión local. Tributos locales y autonómicos*, Aranzadi, Navarra, 2007.
- Huesca Boadilla, Ricardo, *Comentarios a la nueva Ley General Tributaria*, Aranzadi, Navarra, 2004.
- INDETEC, “Minuta de trabajo de la I Reunión Nacional de Responsables de Catastro y del Impuesto Predial”, Guadalajara, 17 al 19 de agosto de 2005.
- INEGI, *Finanzas públicas estatales y municipales de México 1975-1984*, 1985.
- , *Finanzas públicas estatales y municipales de México 1979-1988*, 1989.
- , *Finanzas públicas estatales y municipales de México 1989-1993*, 1994.
- , *Finanzas públicas estatales y municipales de México 1991-1995*, 1996.
- , *Finanzas públicas estatales y municipales de México 1996-1999*, 2000.
- , *Finanzas públicas estatales y municipales de México 2000-2002*, 2001.
- , *Finanzas públicas estatales y municipales de México 2002-2005*, 2006.
- , *Finanzas públicas estatales y municipales de México 2005-2008*, 2009.
- Jellinek, George, *Teoría general del estado*, traducción de Fernando de los Ríos, t. II, Madrid, 1915.
- Jiménez González, Antonio, *Lecciones de derecho tributario*, Thomson, México, 2004.
- Lasarte Álvarez, Javier, y Sánchez Serrano, Luis, *Manual general de derecho financiero*, t. IV, Comares, Granada, 1996.
- Lomelí Cerezo, Margarita, *Derecho fiscal represivo*, Porrúa, México, 2002.
- Mabarak Cerecedo, Doricela, *Derecho financiero público*, McGraw-Hill, México, 2000.
- Margáin Manautou, Emilio, *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*, Porrúa, México, 2004.
- Martínez Morales, Rafael Ignacio, *Derecho administrativo*, Harla, México, 1991.
- Mejía Lira, José, *Problemática y desarrollo municipal*, Plaza y Valdés, México, 2004.

- Menéndez Moreno, Alejandro, *Derecho financiero y tributario español*, Lex Nova, Valladolid, 2004, (Lecciones de Cátedra).
- Mestre García, Ernesto, *La Ley General Tributaria y su aplicación a las haciendas locales*, Fundación Asesores Legales, Málaga, 2004.
- Michelli Gian, Antonio, *Curso de derecho tributario, traducido por Julio Banaoche*, Editorial de Derecho Financiero, Editoriales de Derecho reunidas, Madrid, 1975.
- Moral Padilla, Luis, *Notas de derecho constitucional y administrativo*, McGraw-Hill, México, 1999.
- Moreno Padilla, Javier, “El principio de igualdad en el derecho tributario, *Principios tributarios constitucionales*”, Tribunal Fiscal de la Federación, México, 1992.
- Morones Fernández, Humberto, *Hacia un modelo de tributación inmobiliaria local*, INDETEC, Guadalajara, 2000.
- Moya Palencia, Mario, *Temas constitucionales*, UNAM, México, 1993.
- Muñoz, Virgilio, y Acuña Borbolla Manuel, *Nuestra Constitución. Historia y valores de una nación*, Secretaría de Gobernación, México, 2001.
- Nava Rodríguez, María Angélica y Saiz Zorrilla, Alejandro Antonio, *Análisis de la metodología, para la interpretación e integración de la ley tributaria*, Plaza y Valdés, México, 2010.
- Nieto García, Alejandro, *La organización del desgobierno*, Ariel, Barcelona, 1988.
- Nieto Montero, Juan José, *La gestión de los impuestos municipales*, Aranzadi, Pamplona, 1997.
- Nuño Sepúlveda, José Ángel, et al., “Algunas reflexiones respecto de la procebilidad de la potestad tributaria municipal en el contexto de la primera convención nacional hacendaria”, *Revista Hacienda Municipal*, núm. 8.
- Ochoa Campos, Moisés, *La reforma municipal*, Porrúa, México, 1985.
- Ortega Maldonado, Juan Manuel, *Primer curso de derecho tributario mexicano*, Porrúa, México, 2004.
- Osornio Corres, Francisco Javier, *Aspectos jurídicos de la administración financiera en México*, UNAM, México, 1992.
- Paredes Montiel, Marat, y Rodríguez Lobato, Raúl, *El principio de reserva de ley en materia tributaria*, Porrúa, México, 2006.
- Pérez Becerril, Alonso, *México fiscal. Reflexiones en torno al sistema fiscal mexicano*, Porrúa, México, 2004.
- Pérez de Ayala, José Luis, et al., “Las cargas públicas principios para su distribución”, *Hacienda Pública Española*, núm. 59, 1979.
- Ponce Gómez, Francisco, y Ponce Castillo, Rodolfo, *Derecho fiscal, banca y comercio*, México, 2005.
- Priego Álvarez, Freddy, *Introducción al derecho presupuestario: naturaleza y efectos jurídicos*, Porrúa, México, 2004.



- Quezada Enríquez, Moctezuma, y Rea Azpeitia, Elías Alfonso, *Lineamientos generales para la formulación de ingresos de las entidades federativas de México*, INDETEC, Guadalajara, 1994.
- Quintana Roldan, Carlos, *Derecho municipal*, Porrúa, México, 2003.
- Quintana Valtierra, Jesús, y Rojas Yáñez, Jorge, *Derecho tributario Mexicano*, Trillas, México, 1999.
- Raigosa, Luis, *Ensayos jurídicos en memoria de José María Cajica Camacho*, vol. II, Cajica, Puebla, 2002.
- Rea Azpeitia, Elías Alfonso, *Elementos en el diseño de programas para optimizar la recaudación del impuesto predial y la modernización catastral en entidades federativas y municipios*, INDETEC, Guadalajara, 2008.
- Rendón Huerta, Teresita, *Derecho municipal*, Porrúa, México, 1998.
- Robles Martínez, Reynaldo, *El municipio*, Porrúa, México, 2004.
- Rodríguez Bereijo, Álvaro, *Jurisprudencia constitucional y principios de la imposición, en garantías constitucionales del contribuyente*, Tirant lo Blanc, Valencia, 2008.
- Rodríguez Lobato, Raúl, *Derecho fiscal*, Oxford, México, 2002.
- Rodríguez Márquez, Jesús, y Carrascal, María Teresa, *Gestión local Aranzadi tributos locales y autonómicos*, Thomson, Navarra, 2004.
- Rosatti, Horacio, *El origen del Estado*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2002.
- Rubio Aceves, Adriana, *Introducción a la hacienda pública municipal*, INDETEC, Guadalajara, 1998.
- Ruiz Almendral, Violeta, *Impuestos cedidos y corresponsabilidad fiscal*, Tirant lo Blanc, Valencia, 2004.
- Ruiz, Eduardo, *Derecho constitucional*, Editorial de Aguilar e Hijos, México, 1902.
- Ainz de Bujanda, *Notas de derecho financiero*, t. I, vol. 2 y 3, Universidad de Madrid, Madrid, 1974.
- Saldaña Magallanes, Alejandro, *Curso elemental sobre derecho tributario. Lecciones básicas sobre sus aspectos esenciales*, ISEF, México, 2005.
- Sánchez Galiana, Carlos María, *La fiscalidad inmobiliaria en la hacienda municipal*, Comares, Granada, 2002.
- Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho fiscal mexicano*, Porrúa, México, 2004.
- , *Los impuestos y la deuda pública*, Porrúa, México, 2000.
- Sánchez Hernández, Mayolo, *Derecho tributario*, t. I, Cárdenas Velazco Editores, México, 2002.
- Sánchez León, Gregorio, *Derecho fiscal mexicano*, Cárdenas Velazco Editores, México, 2003.
- Sánchez Morón, Miguel, *La autonomía local: antecedentes históricos y significado constitucional*, Civitas, Madrid, 1991.
- Santana Loza, Salvador, *et al.*, “La hacienda pública municipal”, *Hacienda Municipal*, núm. 47, Guadalajara, junio de 1994.

- Sepúlveda Amor, Alejandro, *et al.*, “La reforma municipal mexicana”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, año I, núm. 2, mayo-agosto de 1986, pp. 620-628.
- Serna de la Garza, José María, “Federalismo y regionalismo”, *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, el Municipio en México*, UNAM, México, 2002.
- Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo, segundo curso*, Porrúa, México, 2004.
- Serrano Antón, Fernando, y Moreno Fernández, Ignacio, *El estado actual de los derechos y de las garantías de los contribuyentes en las haciendas locales*, Aranzadi, Pamplona, 2007.
- SHCP, “Diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales 2006”, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, México, 2006.
- Soriano Bel, José Miguel, *Fiscalidad inmobiliaria. Promotores, constructores y arrendadores de inmuebles*, CISS, Valencia, 2006.
- Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1995.
- Valadés, Diego, y Carbonell, Miguel, *El Estado constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, UNAM, México, 2006.
- Valadés, Diego, *Los límites del constitucionalismo local, Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, UNAM, México, 1998.
- Valdez Costa, Ramón, *Curso de derecho tributario*, t. I, Depalma-Themis-Marcial Pons, Buenos Aires, 1996.
- Valdez Villarreal, Miguel, *Principios constitucionales que regulan las contribuciones, en estudios de derecho público contemporáneo*, UNAM, México, 1972.
- Valencia Carmona, Salvador, *Derecho municipal*, Porrúa, México, 2003.
- , *El municipio en México y en el mundo, Primer Congreso de Derecho Municipal*, UNAM, México, 2005.
- Vaquera García, Antonio, *La compensación por beneficios fiscales locales*, Lex Nova, Valladolid, 2001.
- Varona Alabern, Juan Enrique, *25 años de financiación autonómica*, Universidad de Cantabria, Santander, 2004.
- Villar Ezcurra, Marta, *et al.*, “La protección a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima frente a las reformas tributarias retroactivas: consideraciones en torno a la sentencia del tribunal constitucional sobre el ‘gravamen complementario’ de las tasas de máquinas de azar”, *Quincena Fiscal*, núm. 6.

## JURISPRUDENCIA DE MÉXICO

Sentencia del tribunal constitucional (STC), del 17 de noviembre de 1920, HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS.

STC 105/20, del 15 de mayo de 1926, LEY PRIVATIVA.

STC 4129/27, del 8 de febrero de 1930, IMPUESTO PREDIAL.

STC 2/32, del 3 y 17 de octubre de 1932, FEDERACIÓN.

STC 3977/36, del 8 de julio de 1938, CONTRATOS SOBRE CONTRIBUCIONES, CELEBRADOS POR LOS MUNICIPIOS.

STC 7586/39, del 14 de febrero de 1941, IMPUESTO PREDIAL.

STC 9117/44, del 19 de febrero de 1944, denominada bajo el rubro de IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS.

STC 5544/56, del 16 de octubre de 1953, denominada bajo el rubro de JARAL DEL PROGRESO CORTÁZAR. DECRETO NÚMERO 169 (DEL 22 DE JULIO DE 1955) DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CREA UN IMPUESTO ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL. NO ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

STC 121/54, del 27 de agosto de 1954, determinada bajo el rubro de IMPUESTOS, FACULTAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE.

STC 5517/54, del 28 de julio de 1955, determinada bajo el rubro de IMPUESTOS EQUIDAD DE LOS.

STC 1833/49, del 17 de febrero de 1959, IMPUESTO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL.

STC 5658/59, del 18 de enero de 1966, MUNICIPIOS, CARECEN DE FACULTADES LEGISLATIVAS.

STC 1568/65, del 20 de marzo de 1966, IMPUESTOS, SISTEMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE.

STC 6354/59, del 17 de julio de 1973, DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1953. NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD.

STC 3608/63, del 27 de febrero de 1973, ENSEÑANZA MEDIA, SUPERIOR, TÉCNICA Y UNIVERSITARIA, IMPUESTO DEL 1 POR CIENTO QUE SE DEDICA A LA. CREADO POR EL DECRETO DEL 2 DE ENERO DE 1963 ES CONSTITUCIONAL.

STC 3125/50, del 22 de abril de 1975, IGUALDAD DE LOS IMPUESTOS, PRINCIPIO DE (IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES E IMPUESTO SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).

STC 5888/75, del 31 de agosto de 1976, IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.

- STC 110/77, del 2 de mayo de 1978, COOPERACIÓN, DERECHOS DE. EL DECRETO 131 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NO ES UNA LEY PRIVATIVA.
- STC 3721/80, del 17 de noviembre de 1981, IMPUESTOS. SISTEMA CONSTITUCIONAL REFERIDO A LA MATERIA FISCAL. COMPETENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA DECRETARLOS.
- STC 5433/75, del 22 de junio de 1982, PRODUCTOS DE CAPITALES, IMPUESTOS SOBRE. ARTÍCULO 266, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO. INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.
- STC 441/83, del 6 de noviembre de 1984, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.
- STC 3090/86, del 30 de septiembre de 1986, ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, EL PLANTEAMIENTO DE VIOLACIÓN AL, NO IMPLICA EL POSIBLE EJERCICIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ESTATAL DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES PRIVATIVAS DE LA FEDERACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, NO SE SURTE LA COMPETENCIA DEL PLENO.
- STC 2159/88, del 23 de mayo de 1989, determinada bajo el rubro de NÓMINAS, IMPUESTO SOBRE. LOS ARTÍCULOS 45-G A 45-I DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PUESTO QUE SU OBJETO ES INDICATIVO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL SUJETO DEL IMPUESTO.
- STC 333/89, de fecha 22 de octubre de 1990, NÓMINAS, IMPUESTO SOBRE. LA REMISIÓN QUE HACE LA LEY QUE LO CREA A UNA LEY FEDERAL PARA ESTABLECER SU FECHA DE PAGO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.
- STC 25/1990, del 28 de noviembre de 1990, ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. LA LEY RELATIVA, AL DETERMINAR SU OBJETO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.
- STC 107/92, del 6 de abril de 1995, EQUIDAD TRIBUTARIA. LA TRANSGRESIÓN DE ESTE PRINCIPIO NO REQUIERE COMO PRESUPUESTO QUE SE ESTABLEZCAN DIVERSAS CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES.
- STC 62/1996, del 15 de octubre de 1996, PREDIAL. LAS EXENCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL.
- STC 385/94, del 1º de abril de 1997, IMPUESTO PREDIAL. SON INCONSTITUCIONALES LAS LEYES QUE FACULTAN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A ACTUALIZAR, POR MEDIO DE TABLAS DE VALORES CATASTRALES, LA BASE GRAVABLE DEL TRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).

- STC 2/95, del 13 de mayo de 1997, CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL. NO LA AFECTA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY QUE CREA LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- STC 41/1997, del 2 de junio de 1997, EQUIDAD TRIBUTARIA, SUS ELEMENTOS.
- STC 51/96, del 5 de septiembre de 1997, CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FACULTAD DEL MUNICIPIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON EL CONCURSO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, CONSTITUCIONAL. DEBEN RECABARSE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA CAPACIDAD DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO PARA SU PRESTACIÓN.
- STC 15/1998, del 2 de febrero de 1998, COMERCIO. LA POTESTAD TRIBUTARIA EN TAL MATERIA ES CONCURRENTE CUANDO RECAE SOBRE COMERCIO EN GENERAL, Y CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA A LA FEDERACIÓN CUANDO TIENE POR OBJETO EL COMERCIO EXTERIOR, POR LO QUE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES QUE RECAIGAN SOBRE AQUÉL NO IMPLICAN UNA INVASIÓN DE ESFERAS.
- STC 79/98, de fecha 31 de agosto de 1998, CONTRIBUCIONES. LA POTESTAD PARA DETERMINAR SU OBJETO NO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD, SINO POR EL DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.
- STC 2/98, del 20 de octubre de 1998, CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA PARTE QUE REGLAMENTA EL TRANSPORTE.
- STC 106/1999, de fecha 26 de octubre de 1999, CONTRIBUCIONES. LAS DESTINADAS AL PAGO DE UN GASTO PÚBLICO ESPECIAL NO VIOLAN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.
- STC 109/1999, del 26 de octubre de 1999, CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.
- STC 25/98, del 23 de marzo de 2000, TRÁNSITO. ES UN SERVICIO PÚBLICO QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN RESERVA A LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE SI ALGUNO LLEGA A CELEBRAR UN CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE LO PRESTE EN EL LUGAR EN EL QUE RESIDE, EL MUNICIPIO, EN TODO MOMENTO, PUEDE REIVINDICAR SUS FACULTADES, PUES UN CONVENIO NO PUEDE PREVALECER INDEFINIDAMENTE FRENTE A LA CONSTITUCIÓN.
- STC 1233/99, del 24 de mayo de 2000, DERECHOS FISCALES POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. EL ARTÍCULO 211, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL QUE ESTABLECE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1999).

- STC 101/2001, del 21 de noviembre de 2001, CONSTRUCCIONES PARA NUEVAS EDIFICACIONES EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO. EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PREVE QUE EN LA AUTORIZACIÓN DE AQUÉLLAS DEBERÁ CEDERSE UNA SUPERFICIE A FAVOR DEL MUNICIPIO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CUOTAS DIFERENCIALES, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.
- STC 25/2002, del 5 de diciembre 2002, HACIENDA MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002 DEL ESTADO DE SONORA).
- STC 378/2003, del 3 de septiembre, determinada bajo el rubro de BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LA TARIFA PARA EL PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICADOS DE ANUENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE LAS ENAJENAN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.
- STC 409/2003, del 22 de enero de 2004, IMPUESTO PREDIAL. LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, PUBLICADAS EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NO DEJAN AL ARBITRIO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINAR SI ADECUAN O NO LAS TASAS APLICABLES, SI YA SE MODIFICARON LOS VALORES CATASTRALES UNITARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).
- STC 5/2004, de fecha 8 de junio de 2004, RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES.
- STC 1305/2004, del 19 de noviembre, GASTO PÚBLICO.
- STC 14/2004, del 16 de noviembre de 2004, PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).
- STC 45/2004 del 18 de enero de 2005, PREDIAL MUNICIPAL. REFORMAS AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

LAS FACULTADES QUE OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROPONER A LOS CONGRESOS LOCALES LAS BASES Y TASAS DE DICHO TRIBUTOS SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL, POR LO QUE SU OMISIÓN NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DEPRE PERJUICIO A LOS CONTRIBUYENTES.

STC 1629/2004, del 24 de agosto de 2005, IGUALDAD. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ESTE PRINCIPIO.

STC 14/2005, del 3 de octubre de 2005, PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO, COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

STC 26/2005, del 16 de febrero de 2005, determinada bajo el título de RENTA. EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE EN 1997, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL ESTABLECER DIFERENTES TASAS CON BASE EN UN ELEMENTO AJENO AL GRAVAMEN.

STC 444/2005, del 7 de noviembre de 2005, PREDIAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, APARTADO V, DEL DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2002, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 2004, QUE CONTIENE LAS NORMAS Y DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO, CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL E INSTALACIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

STC 15/2006, del 26 de junio de 2006, HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

STC 112/2006, del 10 de octubre de 2006, HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

STC 400/2007, del 5 de octubre de 2007, SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (SOAPAP). LOS INGRESOS QUE PERCIPE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONSTITUYEN CONTRIBUCIONES EN SU MODALIDAD DE DERECHOS.

STC 159/2007, del 14 de noviembre de 2007, SISTEMA TRIBUTARIO. SU DISEÑO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA, RESPETANDO LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES.

STC 70/2009, del 2 de junio de 2010, HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

STC 32/2011, del 23 de marzo de 2011, PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

### JURISPRUDENCIA DE ESPAÑA

STC 27/1981, 20 de julio de 1981.

STC 19/1987, del 17 de febrero, BOE número 54.

STC 37/1987, del 26 de marzo, BOE número 89.

STC 150/1990, del 4 de octubre, BOE número 266.

STC 27/1991, del 14 de febrero, BOE número 64.

STC 221/1992, del 11 de diciembre, BOE número 16.

STC 214/1994, del 14 de julio, BOE número 197.

STC 233/1999, del 16 de diciembre, BOE número 17.

### LEGISLACIÓN DE MÉXICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917.

Código Fiscal de la Federación, del 31 de diciembre de 1981.

Código Fiscal del estado de Tamaulipas, del 18 de diciembre de 1991.

Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año de 2003, del 25 de diciembre de 2002.

Ley de Ingresos para el Municipio de Río Bravo, del 23 de diciembre de 2010.

Ley de Ingresos para el Municipio de Tampico, del 23 de diciembre de 2010.

Ley de Ingresos del Municipio de Victoria para el Ejercicio Fiscal de 2011, del 23 de diciembre de 2010.



Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, del 3 de marzo de 1999.

#### LEGISLACIÓN DE ESPAÑA

Constitución Española, del 31 de octubre de 1978.

Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### OTRAS FUENTES

[www.rae.es](http://www.rae.es)

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>